



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

MODIFICA “ORDENANZA SOBRE NORMAS SANITARIAS BÁSICAS”

Núm. 105.- Providencia, 6 de septiembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

1.- Que mediante decreto alcaldicio Ex. N°721 de 31 de marzo de 2011, se fijó el texto refundido y sistematizado de la “Ordenanza Sobre Normas Sanitarias Básicas”.

2.- El memorándum N°11.192, de 31 de mayo de 2011, de la Directora de Desarrollo Comunitario.

3.- El memorándum N°13.558, de 6 de julio de 2011, del Director de Control.

4.- El informe N°756, de 22 de julio de 2011, del Director Jurídico (S).

5.- El memorándum N°15.140, de 1 de agosto de 2011, de la Administradora Municipal.

6.- El acuerdo N°689, aprobado en Sesión Ordinaria N°115, de 23 de agosto de 2011, del Concejo Municipal.

Ordenanza:

1.- Modifícase la “Ordenanza Sobre Normas Sanitarias Básicas”, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por decreto alcaldicio Ex. N°721 de 31 de marzo de 2011, en lo siguiente:

1.1.- Agrégase al artículo 4° lo siguiente:

“g) El funcionamiento a nivel residencial de todo artefacto de calefacción a leña en períodos de alerta, preemergencia o emergencia de contaminación del aire de la Región Metropolitana.”.

2.- En lo no modificado continúa vigente la “Ordenanza Sobre Normas Sanitarias Básicas”, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por decreto alcaldicio Ex. N°721, de 31 de marzo de 2011.

3.- Secretaría Municipal publicará en la página web municipal esta Ordenanza.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.- Cristian Labbé Galilea, Alcalde.- María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal.

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Sección 1ª Núm. 8/2.201.- Vitacura, 11 de agosto de 2011.- Vistos y teniendo presente:

1. El DFL N° 30-18.992, de fecha 20 de junio de 1991, que crea la Municipalidad de Vitacura;

2. La personería del Alcalde para representar al Municipio a partir del día 6 de diciembre de 2008, que emana de la Sentencia de Calificación y Proclamación de la comuna de Vitacura, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 5 de noviembre de 2008;

3. El Acta de sesión ordinaria N° 600, de fecha 6 de diciembre de 2008, de Constitución del Concejo Municipal de Vitacura;

4. Lo establecido en el artículo 94 de la ley 18.695, que señala que en cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, y señala la obligación de los municipios de dictar un reglamento que determine la integración, organización, competencia y funcionamiento de este Consejo;

5. El acuerdo N° 3.162, del Concejo Municipal, tomado en su sesión ordinaria N° 696, de fecha 10 de agosto de 2011, en relación o la propuesta del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;

6. Y en uso de las facultades previstas en los artículos N° 56 y N° 63, de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1. Apruébase el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Vitacura que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE VITACURA

TÍTULO I

Normas generales

Artículo 1°.- Conforme lo establece el artículo 94 de la ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Vitacura, en adelante, el Consejo Comunal, como órgano asesor y de carácter consultivo de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de la comunidad local en las políticas, programas, planes y acciones que tengan por finalidad la promoción, progreso y desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 2°.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal se regirán por las normas contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por el presente Reglamento.

Las normas de este Reglamento deberán estar incluidas en la Ordenanza Municipal de Participación.

TÍTULO II

De la conformación, elección e integración del Consejo Comunal

Párrafo 1°

De la conformación del Consejo Comunal y de los consejeros

Artículo 3°.- El Consejo Comunal estará conformado por 12 consejeros representantes de las organizaciones comunitarias y de interés público de acuerdo a la siguiente composición:

- a) Tres miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de Vitacura;
- b) Tres miembros que representen a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de Vitacura;
- c) Seis miembros que representarán a las organizaciones de interés público de Vitacura.

Son organizaciones de interés público de la comuna de Vitacura aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común, en especial, las que recurran al voluntariado, que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Para los efectos del presente Reglamento, además, serán consideradas como organizaciones de interés público, las asociaciones y comunidades indígenas constituidas en conformidad al artículo 10 de la ley N° 19.253.

Artículo 4°.- La duración del cargo de consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido sucesivamente por períodos iguales.

Artículo 5°.- El Consejo Comunal será presidido por el Alcalde. Actuará como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde, será presidido por su Vicepresidente, el cual será elegido conforme lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.